



Expediente: **056970539729**
Radicado: **RE-01294-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/03/2022** Hora: **16:25:16** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LASUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-00622 del 02 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la señora **CLAUDIA TERESA GOMEZ ZULUAGA**, Identificada con cedula de Ciudadanía número 21.481.113, en calidad de propietaria, a través de su autorizada, la sociedad **CONSTRUCTORA AVA S.A.S**, Con NIT 901.548.018-3, Representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA VALLEJO ZULUAGA**, Identificado con cedula de Ciudadanía 42.778.051, para la construcción de un muro en gaviones de dos niveles, en beneficio del predio con FMI 018-125519, ubicado en el municipio del Santuario Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 15 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-01922** del 24 de marzo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada el Salto
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	10.126

4.2 El proyecto consiste en proteger la margen derecha del cauce para lo cual se implementará un muro en gaviones de dos niveles sobre el lecho con H=2.0m y en una longitud L=43m (abscisas 0+075 a 0+110).

4.3 La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio Radicado CE-03427 del 3 de marzo de 2022.

4.5 Con las intervenciones propuestas se presentan variaciones mínimas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad, las cuales se regulan dentro del mismo predio del proyecto, sin generar afectaciones a predios vecinos.

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Muro en gaviones	-75	15	32.982	6	8	21.819	2162.1
		-75	15	32.722	6	8	21.018	2162.8
2	Canal: Atagüía	-75	15	32.982	6	8	21.819	2162.1
		-75	15	32.722	6	8	21.018	2162.8

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



Cornare



@comare



cornare



Comare

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01922** del 24 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la señora **CLAUDIA TERESA GOMEZ ZULUAGA**, en calidad de propietaria, a través de su autorizada, la sociedad **CONSTRUCTORA AVA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora (e) de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la señora **CLAUDIA TERESA GOMEZ ZULUAGA**, Identificada con cedula de Ciudadanía número 21.481.113, en calidad de propietaria, a través de su autorizada, la sociedad **CONSTRUCTORA AVA S.A.S**, Con NIT 901.548.018-3, Representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA VALLEJO ZULUAGA**, Identificado con cedula de Ciudadanía número 42.778.051, para la construcción de un muro en gaviones de dos niveles, y un canal ataguía como obra temporal para el manejo de aguas, en beneficio del predio con FMI 018-125519, ubicado en el municipio del Santuario Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Muro en gaviones		
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Salto			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			43		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Altura (m):		
-75	15	32.982	6	8	21.819	2162.1			2.0		
-75	15	32.722	6	8	21.018	2162.8			Pendiente Longitudinal (%):		
									6.9		
									Caudal de diseño		
									10.126		
Observaciones:			Con la construcción de este muro se pretende contrarrestar los efectos de la socavación, la cual alcanza una profundidad máxima promedio de 1.0m en este tramo, se dispondrán canastas de gavión garantizando un desplante de 1.0m. Los gaviones canasta se instalarán en módulos de 1x1x2m que precisan un volumen total de 2.0m³ de material y garantizan un peso específico superior a 2.5 Ton/m³.								
			La estructura del muro deberá trabajar como una sola unidad, por lo que se deberán amarrar todas las aristas de contacto entre unidades								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Ataguía en jumbo bags		
Nombre de la Fuente:			Quebrada el salto			Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas						Longitud(m):			43		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Altura (m):		
-75	15	32.982	6	8	21.819	2162.1			2.0		
-75	15	32.722	6	8	21.018	2162.8			Pendiente Longitudinal (%):		
									6.9		
									Caudal de diseño		
									10.126		
Observaciones:			Para lograr condiciones favorables en el frente de trabajo, se requiere retirar las líneas de corriente de la orilla izquierda por medio de elementos tipo Jumbo Bag (H=2.0m), en tramos con longitud igual al sector de intervención. Esta estructura deberá retirarse una vez se ejecuten los trabajos								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05697.05.39729**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización se otorga de manera permanente para la construcción de muro de gaviones y temporal por el termino de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para la construcción de ataguía para el manejo de aguas.

ARTICULO TERCERO: ACOGER Las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al interesado, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA TERESA GOMEZ ZULUAGA**, en calidad de propietaria, a través de su autorizada, la sociedad **CONSTRUCTORA AVA S.A.S**, Representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA VALLEJO ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

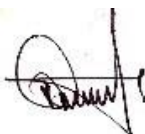
F-GJ174/V.02

02-May-17

notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z- Fecha: 25/03/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05697.05.39729.
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

